

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-014656
Fecha de Radicado	11 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0310
Tema	Revisor Fiscal - Independencia

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) he sido nombrado Revisor Fiscal en un Fondo de Empleados de categoría plena, y una de las cláusulas del contrato contempla que la Revisoría Fiscal debe firmar una planilla de entrada y salida para el control de las horas contratadas; donde el argumento de la Gerencia es que es un mandato de Asamblea General del Fondo, y que el comité de control social verificará el cumplimiento de las horas presenciales acordadas, mediante el seguimiento de la planilla de asistencia suministrada por el Fondo. Desde luego, el estatuto del Fondo no contempla ningún control sobre la Revisoría Fiscal.

¿Es procedente este tipo de controles sobre el ejercicio de la Revisoría Fiscal?

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En cumplimiento de las normas legales, el revisor fiscal es nombrado por parte del máximo órgano de la entidad (asamblea), y en su nombramiento deberá dejarse claramente estipulado en el acta.

El acta de la asamblea es plena prueba de las decisiones tomadas por dicho órgano, como bien lo indica el artículo 189 del Código de Comercio, decisiones que deben estar acordes con las normas legales y estatutarias, sin establecer obligaciones que puedan afectar en alguna forma el cumplimiento de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

aquellas. Por el contrario, el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, ordena a la administradores “*Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*”

Dentro de los términos del encargo de revisoría fiscal, se tendrá en cuenta lo siguiente¹:

- el objetivo y el alcance de la auditoría de los estados financieros (NIA 210.10(a));
- las responsabilidades del revisor fiscal (NIA 210.10(b));
- las responsabilidades de la administración de la propiedad horizontal (NIA 210.10(c));
- la identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros (NIA 210.10(d));
- una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por el revisor fiscal (NIA 210.10(e));
- una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado (NIA 210.10(f))

Como parte de los papeles de trabajo del revisor fiscal, puede incluirse un formato donde se establezcan las horas dedicadas a cada trabajo por parte del profesional de la contaduría pública o por parte de su equipo. Por lo anterior, si el revisor fiscal pactó con la asamblea general del fondo de empleados condiciones adicionales, tales como “*firmar una planilla de entrada y salida para el control de las horas contratadas*” éste debe cumplir con lo pactado, en caso contrario la gerencia no puede exigir este tipo de controles al profesional.

Este consejo considera que no es adecuado este tipo de pactos, debido que el trabajo del revisor fiscal no implica una asistencia a la entidad por un número de horas. Su trabajo requiere de actividades de planeación, identificación de riesgos, obtención de evidencia, realización de procedimientos de auditoría, entre otros, los cuales no requieren siempre de horas de trabajo in situ.

El revisor fiscal no es sujeto de control por parte de la administración de la entidad, no obstante su contratante (la asamblea general) puede solicitar al revisor fiscal cumplimiento de lo pactado en su propuesta de servicios (por ejemplo horas dedicadas) a través de un informe donde se detalle el trabajo realizado y las actividades desarrolladas, del cual dejara constancia en sus papeles de trabajo e informará únicamente a la asamblea, lo cual no implica que sea sujeto de control por parte de la gerencia del fondo de empleados o por su junta directiva.

Por ello, es importante que las relaciones entre la asamblea y la revisoría fiscal se encuentren documentadas por escrito (que podría ser en el acta de la asamblea), debido que el revisor fiscal realiza

¹ Adaptado de la NIA 210 Acuerdo de los Términos del Encargo de Auditoría.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

su trabajo por encargo de la ley y no se trata de un contratista común como puede suceder con otros profesionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García / Jesús María Peña B.
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20